

**RAÚL LAFUENTE SÁNCHEZ**  
Doctor en Derecho. Abogado  
Profesor asociado de Derecho Internacional Privado  
Universidad de Alicante

**CONTRATOS  
INTERNACIONALES  
ELECTRÓNICOS DE FONDOS  
DE INVERSIÓN**

Prólogo de  
Manuel Desantes Real

Marcial Pons  
MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES  
2008

# ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	9
<b>PRÓLOGO</b> .....	11
<b>ABREVIATURAS</b> .....	13
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	17
<b>CAPÍTULO I. LOS FONDOS DE INVERSIÓN COMO ORGANISMOS DE INVERSIÓN COLECTIVA EN VALORES MOBILIARIOS (OICVM)/INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IIC) .....</b>	<b>25</b>
1. LA GLOBALIZACIÓN DEL MERCADO DE VALORES Y EL MERCADO ÚNICO DE VALORES MOBILIARIOS .....	25
2. LA INVERSIÓN COLECTIVA Y LOS OICVM / IIC .....	28
A. Planteamiento .....	28
B. Noción de OICVM/IIC .....	31
C. Clasificación de los OICVM/IIC .....	32
C.1. Los OICVM/IIC de carácter financiero .....	34
C.1.1. Los Fondos de Inversión (FI) .....	36
C.1.2. Las Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable (SICAV).....	36
C.2. Los OICVM/IIC de carácter no financiero .....	39
D. Política de inversión de los OICVM/IIC de carácter financiero ....	39
E. Limitaciones a las inversiones de los OICVM/IIC .....	41
F. Ventajas que aporta la inversión colectiva en valores mobiliarios ..	43
G. Elección de los productos de inversión colectiva .....	44
3. LOS FONDOS DE INVERSIÓN. MODELOS NORMATIVOS .....	46
A. Planteamiento .....	46

	Pág.
B. Derecho angloamericano .....	47
B.1. Reino Unido .....	47
B.1.1. Marco jurídico aplicable .....	47
B.1.2. Definición y clasificación de los <i>collective investment Schemes</i> .....	48
B.1.2.1. Las <i>open-ended investment companies</i> , <i>OEIC</i> .....	48
B.1.2.2. Los <i>unit trusts</i> .....	48
B.1.3. Sujetos participantes .....	49
B.1.3.1. En las <i>open-ended investment companies</i> ..	49
B.1.3.2. En los <i>unit trusts</i> .....	50
B.2. Derecho norteamericano .....	51
B.2.1. Marco jurídico aplicable .....	51
B.2.2. Definición y clasificación de las <i>investment companies</i> .....	52
B.2.2.1. <i>Mutual funds</i> (Fondos de inversión mobiliaria) .....	53
B.2.2.2. <i>Closed-end companies</i> (Fondos de inversión cerrados o de capital fijo) .....	55
B.2.2.3. <i>Unit investment trusts</i> (Fondos de inversión unitarios o Fondos fiduciarios de inversión) .....	55
C. Derecho continental europeo .....	56
C.1. Los fondos de inversión en el Derecho español .....	56
C.1.1. Naturaleza jurídica de los fondos de inversión .....	56
C.1.2. Régimen jurídico aplicable a los fondos de inversión .....	58
C.1.2.1. La Directiva OICVM .....	58
C.1.2.2. La Ley y el Reglamento español de IIC ..	71
C.1.2.3. Otras disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión .....	75
C.1.2.4. Instrumentos no vinculantes .....	81
C.1.3. Clasificación de los fondos de inversión .....	83
C.1.3.1. Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM) .....	83
C.1.3.2. Fondos de renta fija .....	83
C.1.3.3. Fondos de renta variable .....	84
C.1.3.4. Fondos mixtos .....	84
C.1.3.5. Fondos globales .....	84
C.1.3.6. Fondos garantizados .....	84
C.1.3.7. Fondos por compartimentos .....	85
C.1.3.8. Fondos de inversión libre .....	85

	Pág.
C.1.3.9. Fondos de fondos de inversión libre .....	86
C.1.3.10. Fondos cotizados .....	87
C.2. Los fondos de inversión en los países de la Unión Europea ..	87
C.2.1. Planteamiento .....	87
C.2.2. Referencia a los principales mercados de fondos de inversión en la Unión Europea: Luxemburgo, Francia, Italia y Alemania .....	88
C.2.2.1. Marco jurídico aplicable .....	88
C.2.2.2. Clasificación de los OICVM y los fondos de inversión .....	90
C.2.2.3. Sujetos intervinientes en los OICVM y los fondos de inversión .....	94
C.2.2.4. Responsabilidad de los órganos de gestión de los fondos de inversión .....	97
D. Dos modelos normativos en materia de fondos de inversión: diferencias y semejanzas .....	98
4. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN .....	102
A. Las Sociedades gestoras .....	102
A.1. Concepto, objeto social y naturaleza jurídica .....	102
A.2. Acceso, denegación, revocación y suspensión de la actividad .....	104
A.2.1. Sociedades gestoras constituidas en España .....	104
A.2.2. Sociedades gestoras autorizadas en otro Estado miembro .....	105
A.3. Ejercicio de la actividad y responsabilidad de las sociedades gestoras .....	105
B. Las Entidades depositarias .....	108
B.1. Concepto, objeto social y naturaleza jurídica .....	108
B.2. Acceso, denegación y suspensión de la actividad .....	109
B.3. Ejercicio de la actividad y responsabilidad de los depositarios .....	110
C. Normas de conducta comunes a las sociedades gestoras y depositarios .....	111
<b>CAPÍTULO II. CONTRATOS DE FONDOS DE INVERSIÓN .....</b>	<b>113</b>
1. CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN .....	113
A. Planteamiento .....	113
B. Construcción jurídica unitaria o plural de los fondos de inversión mobiliaria .....	115
C. Posición jurídica de los participantes en los fondos de inversión mobiliaria .....	116

	Pág.
C.1. Partícipes .....	116
C.2. Sociedad gestora.....	117
C.3. Depositario .....	117
D. Documentos contractuales que regulan las relaciones entre los intervinientes en los fondos de inversión .....	117
E. Contenido de los contratos de suscripción de participaciones de fondos de inversión.....	118
2. CONTRATACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN .....	118
A. Tipología y análisis de las distintas relaciones jurídicas que con- fluyen en los fondos de inversión .....	118
A.1. Relaciones entre la entidad comercializadora y los inver- sores (partícipes) .....	119
A.1.1. Contrato de comisión de mercado para la suscrip- ción o reembolso de participaciones de fondos de inversión .....	120
A.1.1.1. Noción .....	120
A.1.1.2. Naturaleza jurídica.....	120
A.1.1.3. Elementos personales .....	120
A.1.2. Contrato de comisión mercantil .....	121
A.1.2.1. Noción .....	121
A.1.2.2. Naturaleza jurídica.....	121
A.1.2.3. Elementos personales .....	122
A.2. Relaciones entre la sociedad gestora y la entidad comer- cializadora .....	122
A.2.1. Contrato de comercialización y distribución de participaciones de fondos de inversión .....	122
A.2.1.1. Noción .....	122
A.2.1.2. Naturaleza jurídica.....	123
A.2.1.3. Elementos personales .....	123
A.2.1.4. Contenido .....	124
A.3. Relaciones entre los partícipes y la sociedad gestora .....	125
A.3.1. Contrato de gestión o administración de participa- ciones de fondos de inversión .....	125
A.3.1.1. Noción .....	125
A.3.1.2. Naturaleza jurídica.....	126
A.3.1.3. Elementos personales .....	127
A.3.1.4. Contenido .....	127
A.4. Relaciones entre los partícipes y el depositario .....	128
A.4.1. Contrato de depósito de valores .....	128
A.4.1.1. Noción .....	128

	Pág.
A.4.1.2. Naturaleza jurídica.....	128
A.4.1.3. Elementos personales .....	129
A.4.1.4. Contenido .....	130
A.5. Relaciones entre la sociedad gestora y el depositario .....	130
B. Elementos formales comunes a los distintos contratos que concurren en los fondos de inversión.....	131
3. DOCUMENTOS CONTRACTUALES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN.....	132
A. Planteamiento .....	132
B. Folletos .....	133
B.1. Introducción .....	133
B.2. Distinción entre el folleto completo y el simplificado .....	134
B.3. Información que ha de contener el folleto del FI .....	135
B.3.1. Folleto completo.....	136
B.3.1.1. Modelo normalizado de folleto completo .....	136
B.3.1.2. El nuevo modelo de folleto incorporado en la Circular 3/2006 de la CNMV ...	138
B.3.2. Folleto simplificado.....	142
B.3.2.1. Modelo normalizado de folleto simplificado .....	143
B.3.2.2. El folleto simplificado como instrumento para facilitar la comercialización transfronteriza de participaciones de fondos de inversión.....	144
B.4. Importancia del folleto como documento contractual del FI .	145
C. Reglamento de gestión.....	147
C.1. Planteamiento.....	147
C.2. Estructura y contenido del reglamento de gestión .....	148
C.2.1. Datos generales del fondo .....	148
C.2.2. Sociedad gestora.....	148
C.2.3. Depositario .....	149
C.2.4. Sustitución de la sociedad gestora y el depositario .	150
C.2.5. Otras entidades participantes en el fondo.....	151
C.2.6. Participaciones del fondo .....	151
C.2.7. Política de inversiones.....	155
C.2.8. Comisiones y gastos del fondo .....	156
C.2.8.1. Comisiones .....	156
C.2.8.2. Gastos .....	156
C.2.9. Deudas del fondo.....	157
C.2.10. Auditoría.....	157

	Pág.
C.2.11. Distribución de resultados .....	157
C.2.12. Disolución y liquidación del fondo .....	157
C.2.13. Modificación del reglamento de gestión .....	158
C.2.14. Fusión de fondos .....	158
C.2.15. Foro competente, ley aplicable e idioma.....	159
4. PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES EN LA CONTRATACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN .....	159
A. Planteamiento .....	159
B. Diversidad de conceptos: inversor, cliente o consumidor .....	161
C. Marco normativo aplicable .....	165
C.1. Protección institucional .....	166
C.2. Protección normativa .....	167
C.3. Contenido de las normas de protección de la clientela .....	168
C.4. Códigos de conducta o normas de conducta del mercado de valores .....	169
C.4.1. En el ordenamiento comunitario .....	169
C.4.2. En el ordenamiento español .....	170
D. Responsabilidad por el incumplimiento de las normas de pro- tección del inversor.....	170
E. La supervisión de las IIC como elemento coadyuvante en la pro- tección del inversor.....	171
F. Sistemas de indemnización de los inversores .....	172
G. Solución judicial y extrajudicial de conflictos .....	175
G.1. Procedimientos eficaces de reclamación y resolución de controversias .....	175
G.2. Acción de cesación .....	176
<b>CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN INTERNACIONAL DE FON- DOS DE INVERSIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA .....</b>	<b>177</b>
1. LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y EL COMERCIO ELECTRÓ- NICO .....	177
A. Planteamiento .....	177
B. Principios reguladores de la prestación de servicios de inversión a través de Internet.....	180
C. Problemas que plantea la prestación <i>on line</i> de servicios de inver- sión y fondos de inversión .....	181
C.1. Los prestadores de servicios financieros y las comunica- ciones electrónicas .....	181
C.1.1. Prestadores de servicios establecidos en la Unión Europea.....	182
C.1.2. Prestadores de servicios establecidos fuera del territorio de la Unión Europea.....	183
C.1.3. Determinación del lugar de establecimiento del prestador de servicios .....	184

	<u>Pág.</u>
C.1.4. Las comunicaciones electrónicas y la prestación de servicios de inversión .....	185
C.2. La contratación electrónica: formación, prueba y ejecución de los contratos electrónicos de fondos de inversión...	188
C.2.1. Contratación de fondos de inversión por vía electrónica .....	188
C.2.2. Formación del contrato .....	190
C.2.2.1. Requisitos de forma .....	191
C.2.2.2. Momento y lugar .....	192
C.2.3. Eficacia jurídica y prueba del contrato electrónico ..	194
C.2.4. Ejecución de los contratos electrónicos sobre participaciones de fondos de inversión .....	197
C.3. Conexión con el foro y localización temporal .....	198
D. La protección del inversor y la comercialización de fondos de inversión a través de Internet .....	199
D.1. Problemas y riesgos que plantea la comercialización de fondos de inversión a través de Internet .....	199
D.2. Iniciativas no vinculantes adoptadas en materia de información al inversor .....	201
D.2.1. Por las autoridades supervisoras de los Estados miembros .....	201
D.2.2. Por la industria de los fondos de inversión .....	203
D.3. Obligaciones y responsabilidad del prestador del servicio ..	203
D.3.1. Proveedores de servicios financieros .....	204
D.3.2. Prestadores de servicios intermediarios .....	205
D.4. Protección de los intereses del consumidor-inversor .....	207
D.4.1. Adopción de normas que refuercen la protección del inversor .....	207
D.4.2. Inaplicación del derecho de rescisión por parte del inversor .....	208
2. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS DE INVERSIÓN ..	209
A. Planteamiento .....	209
B. Calificación de los contratos electrónicos de fondos de inversión ..	212
C. Marco jurídico aplicable a la contratación <i>on line</i> de servicios de inversión y fondos de inversión .....	213
C.1. En el ámbito internacional .....	213
C.2. En el ámbito de la Unión Europea .....	214
C.2.1. La Directiva sobre el comercio electrónico .....	216
C.2.2. La Directiva relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores .....	217



	Pág.
C.3. En el ordenamiento español .....	220
D. Autenticación de las partes intervinientes en la contratación electrónica de fondos de inversión.....	221
E. Destinatarios de los fondos de inversión comercializados a través de Internet.....	222
F. Autoridad competente para regular los servicios de inversión comercializados a través de Internet .....	226
G. Ventajas que proporciona el uso de los medios electrónicos en la contratación de fondos de inversión .....	229
G.1. Difusión de información a los inversores en tiempo real ....	230
G.2. Procesos más ágiles en la notificación entre autoridades de diferentes Estados miembros .....	230
G.3. Remisión de información por parte de los órganos de gestión del fondo a las autoridades de supervisión .....	231
G.4. Ahorro de costes .....	231
3. COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN .....	231
A. Planteamiento .....	231
B. Los fondos de inversión y la libre prestación de servicios en la Unión Europea.....	232
B.1. Acceso al mercado de fondos de inversión .....	232
B.1.1. En el Derecho comunitario .....	232
B.1.1.1. Principio de reconocimiento mutuo.....	232
B.1.1.2. Supervisión y control de los fondos de inversión .....	234
B.1.2. En el Derecho español .....	236
B.1.2.1. Fondos de inversión constituidos en España.....	236
B.1.2.2. Fondos de inversión constituidos en terceros Estados .....	237
B.1.2.3. Transparencia, información y protección del inversor .....	237
C. Comercialización de participaciones de fondos de inversión extranjeros en España .....	238
C.1. Fondos de inversión comunitarios armonizados conforme a la Directiva OICVM.....	238
C.2. Fondos de inversión extracomunitarios o comunitarios no armonizados .....	239
D. Comercialización de participaciones de fondos de inversión españoles en otros Estados.....	240
D.1. En la Unión Europea .....	240
D.2. En terceros Estados .....	241
E. Actuación transfronteriza de los órganos de gestión de los fondos de inversión .....	241

	Pág.
E.1. Sociedades gestoras .....	241
E.1.1. En el ámbito comunitario .....	242
E.1.1.1. Sociedades gestoras autorizadas en España .....	242
E.1.1.2. Sociedades gestoras autorizadas en otro Estado miembro .....	243
E.1.2. En el ámbito extracomunitario .....	244
E.1.2.1. Sociedades gestoras españolas que deseen operar en Estados extracomunitarios .....	244
E.1.2.2. Sociedades gestoras no comunitarias y comunitarias no sometidas a la Directiva OICVM que deseen operar en España ....	245
E.2. Depositarios .....	246
4. INEFICIENCIAS QUE PRESENTAN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO FINANCIERO PARA SU COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA .....	247
A. Planteamiento .....	247
B. El Libro Blanco sobre la mejora del marco del mercado único de fondos de inversión.....	248
C. Ineficiencias que plantea la comercialización transfronteriza de fondos de inversión.....	249
C.1. Lentitud de los procedimientos para poner nuevos productos en el mercado .....	249
C.1.1. Procedimiento actual de notificación y autorización de fondos de inversión en otros Estados.....	249
C.1.2. Mejora de los procedimientos de notificación y autorización de fondos de inversión en otros Estados .....	250
C.1.3. Posibles escenarios de actuación .....	251
C.1.3.1. Reducción del plazo de autorización del fondo en el Estado miembro de acogida .....	252
C.1.3.2. Control del fondo con posteridad a su autorización en el Estado miembro de acogida .....	253
C.1.3.3. Posibles modificaciones de la Directiva OICVM .....	254
C.2. Inaplicación de economías de escala.....	256
C.2.1. Fusiones de fondos .....	256
C.2.1.1. Situación actual.....	256

	<u>Pág.</u>
C.2.1.2. Posibles propuestas para mejorar la fusión transfronteriza de fondos de inversión .....	258
C.2.2. <i>Pooling</i> o reagrupamiento de activos .....	260
C.3. Barreras a la libre prestación de servicios transfronterizos..	262
C.3.1. Pasaporte comunitario para las sociedades gestoras .	262
C.3.1.1. Pasaporte comunitario completo.....	263
C.3.1.2. Pasaporte comunitario parcial.....	264
C.3.2. Mayor flexibilidad y pasaporte comunitario para la figura del depositario .....	265
C.3.3. Traducción de documentos .....	268
C.3.4. Ausencia de un folleto simplificado armonizado ...	269
C.3.5. Cooperación entre las autoridades supervisoras nacionales .....	271
<b>CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL DE FONDOS DE INVERSIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA.....</b>	<b>273</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	273
2. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	275
A. Planteamiento .....	275
B. Arbitraje comercial internacional .....	278
B.1. El arbitraje convencional.....	278
B.2. El arbitraje <i>on line</i> o telemático .....	279
B.2.1. Forma de celebración del convenio de arbitraje <i>on line</i> .....	280
B.2.2. Prueba de la celebración del convenio de arbitraje <i>on line</i> .....	282
B.2.3. Lugar de celebración del convenio de arbitraje <i>on line</i> .....	282
B.2.4. Validez de la cláusula de arbitraje efectuada <i>on line</i> .....	283
B.2.5. Iniciativas en materia de arbitraje <i>on line</i> .....	284
C. Procedimientos alternativos de resolución de controversias en materia de consumo ( <i>Alternative Dispute Resolution, ADR</i> ) .....	285
C.1. Importancia y regulación de los <i>ADR</i> .....	285
C.2. Propuesta de inclusión de los <i>ADR</i> en el Reglamento 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil .....	287
C.3. Formas de intervención del órgano extrajudicial de solución de conflictos .....	288

	Pág.
C.4. Tipos de <i>ADR</i> .....	290
C.4.1. Red extrajudicial europea, <i>European Extra-Judicial Network (EEJ-NET)</i> .....	290
C.4.2. Red para la resolución extrajudicial de litigios en el ámbito de los servicios financieros, <i>Financial Services Complaints NETWork (FIN-NET)</i> .....	291
D. Procedimientos alternativos de resolución de controversias <i>online (Online Dispute Resolutions, ODR)</i> .....	292
3. MECANISMOS JUDICIALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	298
A. Planteamiento. Sistema normativo español de competencia judicial internacional .....	298
B. Atribución de competencia judicial internacional en el Reglamento 44/2001 .....	300
B.1. Introducción .....	300
B.2. Cláusulas atributivas de competencia .....	301
B.2.1. Prórroga de la competencia en los contratos internacionales de fondos de inversión .....	301
B.2.2. Validez de los pactos de sumisión expresa incluidos en el folleto o reglamento de gestión del fondo de inversión .....	304
B.2.3. Acuerdos atributivos de competencia en los contratos concluidos por los consumidores .....	305
B.2.3.1. Que los acuerdos se den con posterioridad al nacimiento del litigio .....	306
B.2.3.2. Que los acuerdos permitan al consumidor presentar la demanda ante un tribunal diferente al de su propio domicilio o del domicilio de la entidad demandada .....	306
B.2.3.3. Que los acuerdos se realicen a favor del tribunal del domicilio o residencia común de las partes en el momento de la celebración del contrato .....	307
B.2.4. Forma de designar la elección del foro .....	307
B.3. Competencia judicial internacional en ausencia de elección por las partes .....	310
B.3.1. Foro general: tribunales del Estado del domicilio del demandado.....	310
B.3.1.1. Determinación del domicilio del demandado.....	310
B.3.1.2. Posible identificación de varios domicilios.....	312

	Pág.
B.3.1.3. Cambio de domicilio del demandado ....	313
B.3.2. Foro especial en materia contractual: lugar en el que hubiere sido o debiere ser cumplida la obligación ( <i>forum executionis</i> ) .....	314
B.4. Competencia judicial internacional en materia de contratos de consumo .....	316
B.4.1. Contratos internacionales de fondos de inversión celebrados por los consumidores.....	316
B.4.2. Condiciones subjetivas para la aplicación a los contratos de fondos de inversión de las normas especiales en materia de contratos de consumo .....	321
B.4.2.1. Calificación del partícipe como consumidor.....	321
B.4.2.2. Actividad profesional de la entidad cocontratante del inversor privado.....	325
B.4.2.3. Domicilio de la entidad cocontratante del inversor privado en un Estado contratante .....	326
B.4.3. Condiciones objetivas para la aplicación a los contratos de fondos de inversión de las normas especiales en materia de contratos de consumo .....	328
B.4.3.1. Calificación de los contratos de fondos de inversión como contratos de consumo.	328
B.4.3.2. Que el prestador de servicios ejerza actividades comerciales o profesionales en el Estado miembro del domicilio del consumidor .....	336
B.4.3.3. Que el prestador de servicios dirija sus actividades comerciales o profesionales al Estado miembro del domicilio del consumidor .....	338
C. Normas de competencia judicial internacional previstas en otros instrumentos normativos de carácter internacional .....	350
C.1. Aplicación del Convenio de Bruselas y el Convenio de Lugano .....	350
C.1.1. Relación entre el Reglamento 44/2001 y los Convenios de Bruselas y Lugano.....	350
C.1.2. Diferencias entre el Reglamento 44/2001 y los Convenios de Bruselas y Lugano .....	352
C.2. Aplicación de otros Convenios internacionales suscritos por España.....	354
D. Competencia judicial internacional y normas de producción interna en los contratos internacionales de fondos de inversión concluidos por medios electrónicos.....	355

	Pág.
D.1. Foros de competencia judicial internacional previstos en la LOPJ .....	355
D.2. Competencia judicial internacional de los tribunales españoles en los contratos internacionales de fondos de inversión....	356
4. PROBLEMAS RELATIVOS AL DERECHO APLICABLE.....	358
A. Planteamiento. Fuentes normativas .....	358
B. Elección por las partes de la ley aplicable a los contratos internacionales de fondos de inversión.....	361
B.1. Autonomía de la voluntad de las partes .....	361
B.2. Validez de las cláusulas de <i>electio legis</i> incluidas en los contratos.....	364
B.2.1. Existencia y validez de la cláusula de <i>electio legis</i> ..	364
B.2.2. Forma de elección de la ley .....	365
B.2.3. Elección de una ley Estatal.....	366
B.3. Límites a la elección de ley en los contratos .....	366
C. Ley aplicable a los contratos internacionales de fondos de inversión en ausencia de elección por las partes .....	369
C.1. Aplicación de la ley que presenta los vínculos más estrechos con el negocio jurídico .....	369
C.1.1. Principio de mayor proximidad.....	369
C.1.1.1. Determinación de la prestación característica.....	371
C.1.1.2. Identificación de la administración central o establecimiento principal del prestador del servicio .....	371
C.1.2. Vínculos más estrechos con otro país en virtud del conjunto de circunstancias del contrato.....	373
C.2. Vínculos más estrechos que presentan las distintas relaciones jurídicas que subyacen en los contratos internacionales de fondos de inversión.....	373
C.2.1. Contrato de comisión de mercado para la suscripción o reembolso de participaciones de fondos de inversión entre el inversor y la entidad comercializadora .....	374
C.2.2. Contrato de comercialización y distribución de participaciones de fondos de inversión entre la sociedad gestora y la entidad comercializadora .....	375
C.2.3. Contrato de gestión o administración de participaciones de fondos de inversión entre el partícipe y la sociedad gestora .....	375
C.2.4. Contrato de depósito de valores entre el partícipe y el depositario .....	376

	<u>Pág.</u>
D. Ley aplicable a los contratos internacionales de fondos de inversión celebrados con consumidores .....	377
D.1. Introducción .....	377
D.2. Condiciones materiales y espaciales para la calificación de los contratos internacionales de fondos de inversión como contratos de consumo.....	381
D.2.1. Contrato celebrado entre un profesional y un consumidor .....	381
D.2.2. Que tenga por objeto el suministro de bienes muebles corporales o de servicios o la financiación de tales suministros .....	382
D.2.3. Que exista una vinculación entre el contrato y el domicilio del inversor-consumidor .....	384
D.3. Límites en los contratos internacionales de fondos de inversión celebrados con consumidores .....	387
D.3.1. Contratos de consumo y disposiciones imperativas.....	387
D.3.2. Exclusión de la aplicación de las disposiciones imperativas .....	390
D.4. Prioridad del Derecho comunitario sobre el Convenio de Roma en los contratos de consumo.....	391
E. Ámbito de aplicación de la <i>lex contractus</i> .....	396
E.1. Aspectos regulados por la <i>lex contractus</i> .....	396
E.1.1. Existencia y validez del contrato o de cualquiera de sus cláusulas .....	396
E.1.2. Interpretación del contrato .....	398
E.1.3. Ejecución de las obligaciones del contrato .....	400
E.1.4. Modos de extinción de las obligaciones .....	400
E.1.5. Consecuencias de la nulidad del contrato .....	401
E.2. Aspectos excluidos de la aplicación de la <i>lex contractus</i> .....	401
E.2.1. Forma del contrato .....	401
E.2.2. Capacidad de las partes para contratar .....	403
E.2.3. Modalidades de ejecución defectuosa del contrato ..	404
E.3. Límites a la aplicación de la <i>lex contractus</i> .....	404
ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA CITADA .....	407
BIBLIOGRAFÍA .....	411

## AGRADECIMIENTOS

Esta obra es fruto de la adaptación y actualización del trabajo presentado para la obtención del grado de doctor bajo el título «Contratos internacionales electrónicos de fondos de inversión con inversores privados», proyecto que defendí el 21 de diciembre de 2007 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante. El Tribunal, que por unanimidad decidió otorgar al mismo la calificación de Sobresaliente *cum laude*, estuvo integrado por los Doctores D. José Luis Iglesias Buhigues (Presidente), D. Alfonso Calvo Caravaca, D. Pedro de Miguel Asensio, D. Alberto Tapia Hermida (Vocales) y D. Manuel Morán García (Secretario). A todos ellos quiero expresar mi más sincero agradecimiento por el interés mostrado, así como por sus valiosas observaciones y comentarios de los que tomé buena nota.

Mención especial merece mi maestro, el Doctor Manuel Desantes Real, Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad de Alicante, por el tiempo que tan generosamente ha dedicado a la dirección y revisión de mi tesis doctoral, por sus sabios consejos y por la confianza que siempre ha depositado en mi persona, pero, por encima de todo, por su amistad que da sentido al pensamiento de Cicerón cuando afirmaba: «No sé, si, con excepción de la sabiduría, los dioses inmortales han otorgado al hombre algo mejor que la amistad».

Mi gratitud, igualmente, a todos mis compañeros del Área de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante; a mis compañeras y amigas del Centro de Documentación Europea de Alicante por su inestimable ayuda y colaboración, y a las instituciones y personas con las que a lo largo de estos años compartí mi actividad docente e investigadora, en especial, la Vrije Universiteit Brussel y la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.



Tampoco puedo dejar de mencionar y agradecer el interés mostrado por la editorial Marcial Pons por esta obra y el esfuerzo de quienes se han ocupado de su lectura y revisión editorial.

Finalmente, deseo hacer constar que este trabajo de investigación no habría sido posible sin el constante ánimo que siempre me han infundido las personas que forman parte de mi círculo más íntimo y querido: mi familia. Por ello quiero expresar mi profundo agradecimiento, mi amor y mi cariño hacia ellos. En particular, a mis padres José Luis y Rosario y a mi hermana Olga, por todo el apoyo y el amor que me han brindado en cada etapa de mi vida; a Marién, mi esposa e infatigable compañera de camino, por el amor y afecto que me da cada día, por su ilusión y por su constante ánimo; y a mi querido hijo Mario, con la esperanza de que un día con su lectura haga bueno este libro. Porque este libro es parte de sus vidas, de sus desvelos y de sus ilusiones y a todos ellos también les pertenece.

Cabo de las Huertas, 18 de abril de 2008.

## PRÓLOGO

*La crisis de los mercados de valores desatada en los primeros meses de 2008, ha puesto de manifiesto hasta qué punto es necesario familiarizar a los ciudadanos con instrumentos que, aun poco conocidos, proporcionan un mayor margen de seguridad y de prudencia al ahorrador. Entre estos instrumentos destacan los fondos de inversión, que captan capitales de una pluralidad de ahorradores para invertirlos en activos financieros y que se constituyen como un patrimonio autónomo pero sin personalidad jurídica. De este modo, cada inversor es copropietario del fondo en la proporción de sus participaciones.*

*En este contexto, la multiplicación de las relaciones transfronterizas y la irrupción de las nuevas tecnologías, muy especialmente Internet, abren nuevas perspectivas en la contratación de fondos de inversión. El Dr. Raúl Lafuente ha orientado en los últimos años su actividad investigadora al estudio de estas nuevas perspectivas, y ofrece en esta obra tres contribuciones relevantes. Por una parte, un estudio riguroso de los contratos internacionales electrónicos de fondos de inversión, estudio que viene a cubrir una importante laguna doctrinal tanto en España cuanto en el resto de Europa. Por otra, un análisis exhaustivo de los problemas de Derecho Internacional Privado —tribunales competentes, ley aplicable— que se multiplican al multiplicarse la utilización de los fondos de inversión; en fin, una identificación de las ineficiencias que plantea la práctica de la comercialización transfronteriza a través de Internet de los fondos de inversión, una propuesta metodológica de agrupación de dichas ineficiencias y una panoplia de recomendaciones dirigidas a fomentar la utilización de tales fondos por inversores privados.*

*Esta dimensión práctica debía necesariamente venir de la mano de alguien que lleva más de veinticinco años en contacto diario con la reali-*

*dad de los mercados financieros en nuestro país y que ha adquirido una sólida especialización en numerosos centros extranjeros de prestigio. El Profesor Raúl Lafuente combina un profundo conocimiento de la materia con una depurada técnica de análisis y síntesis y un entusiasmo poco común. Su dilatada experiencia docente e investigadora en el seno del Área de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Alicante le ha pertrechado con las herramientas metodológicas necesarias para abordar este estudio de madurez que constituyó el objeto de su Tesis Doctoral.*

*Es para mí un inmenso honor prologar este estudio novedoso y riguroso sobre un instituto que está llamado a desarrollarse exponencialmente en los próximos años.*

Ottobrunn, 8 de abril de 2008.

Manuel DESANTES REAL

Catedrático de Derecho Internacional Privado  
en la Universidad de Alicante  
Vicepresidente de la Oficina Europea de Patentes

# INTRODUCCIÓN

## 1. LA INTEGRACIÓN EUROPEA Y EL MERCADO ÚNICO DE VALORES

1. Uno de los aspectos más relevantes de la integración europea y del establecimiento del mercado único europeo lo constituye la libre circulación de personas, servicios y capitales. En este contexto, la libre circulación de servicios financieros en general, y de valores, en particular, se configura como un elemento esencial del mercado interior, no sólo por el peso específico que representa en el conjunto del PIB de la Unión Europea sino porque, al mismo tiempo, es el sector encargado de gestionar los pagos en el mercado interior.

En el momento actual, el mercado europeo integrado de servicios financieros y de capitales se encuentra en una fase muy avanzada, si bien aún inacabada. Así, aún no es posible hablar de la existencia de un mercado monetario único en el que se encuentren integrados todos los Estados de la Unión Europea<sup>1</sup>. Pese a ello, no pueden negarse las ventajas que de ello se derivan tanto para los operadores en el mercado cuanto

---

<sup>1</sup> Si bien todos los Estados miembros de la Unión Europea forman parte de la Unión Económica y Monetaria (UEM), en marzo de 2008, únicamente 15 Estados forman parte de la zona del euro. A saber: Bélgica, Alemania, Irlanda, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Grecia, Eslovenia, Chipre y Malta. Por su parte, Dinamarca y el Reino Unido optaron en su día por la cláusula de exclusión voluntaria que les permite no participar en la zona del euro. *Vid.*, en este sentido, el Protocolo sobre determinadas disposiciones relativas a Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea adoptado en 1992 en Maastricht, incorporado como Anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en <http://europa.eu/abc/treaties/archives/es/estr21.htm>, así como el Protocolo sobre determinadas disposiciones relativas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/c\\_310/c\\_31020041216es03420344.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/c_310/c_31020041216es03420344.pdf). El resto de Estados todavía no cumplen las condiciones necesarias para adoptar la moneda única.

para los consumidores. Además, este hecho ha supuesto un incuestionable beneficio económico en términos de mayor crecimiento y creación de empleo.

De este modo, el marco jurídico pergeñado para la consecución del mercado integrado de servicios financieros está permitiendo el cumplimiento de los objetivos que en su momento contemplaba el Plan de Acción de Servicios Financieros (PASF)<sup>2</sup>, es decir, competencia transfronteriza, acceso al mercado, aumento de la transparencia, integridad del mercado, estabilidad y eficiencia financieras<sup>3</sup>. Todo ello posibilita que los operadores del sector financiero (emisores, inversores, prestadores de servicios...) puedan actuar en el ámbito de la Unión Europea de una forma más fácil, ágil y transparente. A partir de ahora, se trata pues de consolidar, garantizar y evaluar la aplicación de las normas ya adoptadas con el fin de avanzar en la consecución de los beneficios que genera la existencia de un mercado europeo integrado de servicios financieros y de capitales.

Para contribuir a estos logros, la progresiva armonización de las legislaciones de los Estados miembros y el desarrollo normativo del principio de libre circulación de servicios ha sido determinante, en especial la adopción de la llamada licencia única o «pasaporte europeo único»<sup>4</sup> que faculta a las entidades financieras a desarrollar su actividad en todo el territorio de la Unión Europea sin necesidad de contar con un establecimiento permanente en cada Estado.

## 2. IMPORTANCIA DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN EN EL CONTEXTO FINANCIERO INTERNACIONAL

2. En este entorno se enmarcan los mercados de valores y, dentro de ellos, la inversión colectiva que tiene como finalidad la captación de capitales de una pluralidad de ahorradores para invertirlos en activos financieros. La inversión colectiva se articula en torno a los Organismos

<sup>2</sup> Vid., la Comunicación de la Comisión «*Servicios financieros. Establecimiento de un marco de actuación*», COM (1998) 625 final, de 28 de octubre de 1998.

<sup>3</sup> Vid., Libro verde sobre la política para los servicios financieros (2005-2010), presentado por la Comisión, COM (2005) 177 final, de 3 de mayo de 2005, p. 5.

<sup>4</sup> Este principio se encuentra recogido en la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (DOCE L 126, de 26 de mayo de 2000), por la que se deroga la Segunda Directiva de Coordinación bancaria, Directiva del Consejo 89/646, de 15 de diciembre de 1989, para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, y por la que se modifica la Directiva 77/780/CEE, Primera Directiva del Consejo, de 12 de diciembre de 1977, sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (DOCE L 386, de 30 de diciembre de 1989), en la que recogía por vez primera este principio. Modificada, a su vez, por la Directiva 2000/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000 (DOCE L 275, de 27 de octubre de 2000).

de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) o Instituciones de Inversión Colectiva (IIC). Dentro de éstas encontramos los fondos de inversión, que se constituyen como un patrimonio separado, sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores o partícipes que serán copropietarios del fondo en la proporción de las participaciones que hayan adquirido del patrimonio total del mismo. La gestión y administración de los fondos de inversión se encomienda a una sociedad gestora y la custodia de su patrimonio a una entidad depositaria.

Por su finalidad —baste recordar que la inversión colectiva representa la vía natural a través de la cual se produce la participación del ahorro de los inversores privados en los mercados de capitales— y por el volumen de activos que gestiona, este sector tiene una extraordinaria importancia en el ámbito de los mercados de capitales y de valores en la Unión Europea, situándose como el segundo mercado mundial en importancia, por detrás de Estados Unidos y por delante, a gran distancia, de otros destacados mercados financieros como Japón.

3. Por otra parte, el interés de los inversores por colocar sus ahorros en fondos de inversión extranjeros es una realidad que cada vez cuenta con mayores adeptos, ya sea para invertir en nuevos productos o para obtener mayores rentabilidades para sus ahorros.

Con las modificaciones introducidas por la Directiva UCITS III y la concesión del pasaporte único europeo, no sólo a las IIC sino, igualmente, a las sociedades gestoras, se ha favorecido el desarrollo de la actividad transfronteriza en este sector, generando mayor competencia entre la industria y mejores posibilidades de elección para los inversores. En definitiva, se han puesto las bases para la consolidación de un mercado único en materia de fondos de inversión. Esta coyuntura permite que las sociedades gestoras puedan comercializar las participaciones de los fondos que gestionan en otros mercados y que los inversores puedan contratar fondos comercializados en otros Estados.

Siguiendo la senda marcada por la Directiva UCITS III, la entrada en vigor de la Ley y el Reglamento español de IIC está permitiendo la comercialización de participaciones de fondos españoles en otros países y la comercialización de participaciones de fondos de inversión comunitarios en España.

### **3. INCIDENCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE FONDOS DE INVERSIÓN**

4. En todo este proceso no puede olvidarse la aparición de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y, en especial, la utilización de Internet como canal de comercialización que está siendo

decisiva en el desarrollo de la prestación de los servicios financieros de valores en el ámbito de la Unión Europea. Tradicionalmente, estos servicios venían ofertándose y distribuyéndose a través de los canales clásicos de distribución —oficinas, agencias y sucursales pertenecientes a las entidades financieras y sociedades gestoras que comercializaban esos productos—. Sin embargo, de un tiempo a esta parte, el sector financiero se ha convertido en uno de los impulsores del desarrollo de las nuevas tecnologías mediante la aplicación de estas herramientas a su negocio, lo que ha supuesto un cambio sustancial en la filosofía y el *modus operandi* que tradicionalmente habían venido aplicando al desarrollo de su negocio.

De este modo, se ha abierto una nueva vía para todos aquellos inversores que deseen operar en línea, superando así las limitaciones locales o regionales a las que se encontraba sujeta la comercialización transfronteriza de este producto de inversión. Al mismo tiempo, se ha auspiciado la llegada de nuevos productos y operadores, lo que ha generado un aumento de la competencia en los mercados de valores que beneficia tanto a los propios operadores cuanto a los inversores. Así pues, con la aplicación de las nuevas tecnologías las fronteras físicas ya no serán un obstáculo y la comercialización de fondos de inversión a través de la red superará todos los límites hasta ahora imaginados.

#### **4. INTERÉS DEL ESTUDIO DE LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL DE FONDOS DE INVERSIÓN A TRAVÉS DE INTERNET DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

5. La contratación transfronteriza por medios electrónicos de fondos de inversión genera relaciones jurídico-privadas marcadas por elementos de extranjería, por lo que resulta evidente la aplicación del Derecho internacional privado como sector del ordenamiento jurídico español encargado de regular las relaciones privadas internacionales. La conexión del contrato con distintos ordenamientos jurídicos es evidente cuando la sociedad gestora o la entidad comercializadora, que se encuentra registrada en un Estado, ofrece la comercialización de participaciones de los fondos que gestiona o comercializa a través de su web a los inversores situados en otras jurisdicciones. Y así sucederá en las distintas relaciones que subyacen en el fondo —entre el inversor y la entidad comercializadora, la sociedad gestora o el depositario— si bien articuladas todas ellas a través de un único documento contractual —el folleto y el reglamento de gestión—, lo que permite aplicar una solución unitaria a los problemas de competencia judicial internacional y de ley aplicable.

A su vez, dentro de las relaciones jurídico-privadas internacionales, el análisis de los problemas de Derecho internacional privado se centra en

la contratación con inversores privados, por la especial relevancia que plantea la limitación de la autonomía de la voluntad de las partes a la hora de poner en práctica el principio de *electio fori* y de *electio legis*, la conexión con el foro del domicilio del inversor y la aplicación de las normas imperativas del domicilio del inversor.

## **5. INEFICIENCIAS QUE PLANTEAN LOS FONDOS DE INVERSIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA A TRAVÉS DE INTERNET**

6. Sin embargo, a pesar del marco jurídico existente —que permite la comercialización transfronteriza de fondos de inversión— y la creciente aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación —que facilita sobremanera esta comercialización— todavía pueden detectarse ineficiencias que limitan el uso de este nuevo canal de distribución y frenan el desarrollo del mercado único de valores mobiliarios. Estas ineficiencias están permitiendo que los canales clásicos de distribución sigan primando sobre la distribución de fondos de inversión a través de Internet y están impidiendo un verdadero desarrollo del mercado único de valores mobiliarios, así como el adecuado desarrollo de esta industria en beneficio de otros productos competidores. Por todo ello, es posible afirmar que la comercialización de fondos de inversión a través de Internet no ha alcanzado su madurez, contrariamente a lo que sucede con otros productos financieros.

7. Estas ineficiencias pueden agruparse del siguiente modo:

a) Ineficiencias relacionadas con la desconfianza de los inversores privados hacia el uso de las nuevas tecnologías para la colocación de sus ahorros en fondos de inversión.

b) Ineficiencias propias que presentan los fondos de inversión para su comercialización transfronteriza:

i. Lentitud de los procedimientos para poner nuevos productos en el mercado.

ii. Inaplicación de economías de escala, que se concreta en la inexistencia de una regulación adecuada para los procesos de fusiones transfronterizas de fondos de inversión o en la inaplicación de técnicas de *pooling* o reagrupamiento de activos que permitan gestionarlos y administrarlos de forma simultánea y colectiva.

iii. Barreras a la libre prestación de servicios transfronterizos, que se manifiestan a través del incorrecto funcionamiento del pasaporte comunitario para las sociedades gestoras, en la ausencia de un pasaporte comunitario para los depositarios, en la política de traducción de los folletos a otros idiomas y en la ausencia de un folleto simplificado armonizado.



c) Problemas que plantea la comercialización transfronteriza de fondos de inversión relacionados con el Derecho internacional privado: rechazo a los métodos extrajudiciales de resolución de controversias, determinación del tribunal competente y la ley aplicable.

## **6. OBJETIVO DE ESTA OBRA**

8. Constatada pues esta situación, el objetivo de esta obra es identificar y analizar las ineficiencias que limitan el desarrollo y la comercialización transfronteriza de fondos de inversión a través de Internet y sugerir respuestas adecuadas que contribuyan en el futuro al desarrollo del sector. Este análisis permitirá concluir que resulta imperativo introducir modificaciones tanto en el marco normativo actualmente aplicable cuanto en los modelos de contratación de fondos de inversión y, especialmente, en aquellos aspectos relacionados con la resolución de conflictos —competencia judicial y ley aplicable—, si se pretende que el uso de Internet como canal de comercialización de los fondos de inversión con inversores privados alcance un crecimiento significativo en los próximos años, contribuyendo así al desarrollo del mercado único de valores mobiliarios.

9. En fin, la ausencia de un tratamiento sistemático en la doctrina tanto española cuanto internacional y los trabajos que en la actualidad se están llevando a cabo en seno de la Unión Europea en esta materia han influido de manera decisiva a la hora de acometer esta línea de investigación. Si bien es cierto que existe una variada literatura dedicada al estudio de los fondos de inversión, tanto desde la perspectiva económica cuanto jurídica, y también sobre la incidencia y aplicación de los medios electrónicos al desarrollo de los servicios financieros de inversión, no es menos cierto que se advierte una carencia o déficit doctrinal en relación con el tratamiento de los problemas jurídicos que plantea la contratación transfronteriza de fondos de inversión a través de Internet con inversores privados, especialmente a raíz de la reforma legislativa introducida con la adopción de la Directiva UCITS III.

## **7. ESQUEMA GENERAL DE EXPOSICIÓN**

10. La aproximación a la problemática jurídica que plantean los fondos de inversión como OICVM/IIC ha de hacerse desde una triple perspectiva: Derechos nacionales, Derecho comunitario y Derecho internacional privado.

Desde la perspectiva doméstica son objeto de estudio y análisis comparado los dos modelos normativos de referencia, el Derecho angloamericano, germen de la inversión colectiva en general, y de los fondos de inversión en particular —que incluye el Reino Unido y los Estados Uni-

dos de América—, y el Derecho continental europeo, dentro del cual se incardina el Derecho comunitario como piedra angular de la regulación de la inversión colectiva en los países de la Unión Europea, lo que pondrá de manifiesto la falta de uniformidad existente en esta materia y la distinta naturaleza jurídica de los fondos de inversión y de la legislación aplicable dependiendo del sistema normativo elegido.

Por su parte, el Derecho comunitario aporta un buen elenco de normas que han de ser objeto de estudio y análisis para identificar los problemas y las posibles soluciones en el tema objeto de estudio. En este sentido, serán objeto de análisis las legislaciones de los principales mercados de fondos de inversión en la Unión Europea —Luxemburgo, Francia, España, Italia y Alemania— como ordenamientos jurídicos armonizados por el Derecho comunitario, poniéndose de manifiesto que todos aquellos aspectos relativos a la propiedad, gestión, custodia y responsabilidad de las entidades intervinientes en los fondos de inversión —sociedad gestora y depositario—, así como la regulación jurídica de las diferentes relaciones subyacentes en los mismos, alcanzan un elevado grado de armonización y nos muestran elementos comunes que facilitan su comparación, pudiendo afirmarse la existencia de un modelo normativo similar en relación con los fondos de inversión.

Finalmente, desde la perspectiva del Derecho internacional privado se estudian las respuestas que aportan los instrumentos aplicables para la determinación de la competencia judicial internacional —Reglamento 44/2001, Convenio de Bruselas, Convenio de Lugano— y la ley aplicable —Convenio de Roma—.

11. A partir de estas consideraciones relativas a la metodología de investigación, la metodología de exposición se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I, presenta las instituciones de inversión colectiva y, entre ellas, los fondos de inversión como instrumento catalizador del ahorro de los inversores privados y, al mismo tiempo, analiza los dos principales modelos normativos existentes —el Derecho angloamericano y el Derecho continental europeo—, exponiendo las diferencias y semejanzas existentes entre ambos modelos, para finalizar con el análisis de los órganos encargados de la gestión y administración de los fondos de inversión.

En el capítulo II, se analiza la posición jurídica de las partes que intervienen en estos contratos y en cada una de las distintas relaciones que subyacen en el mismo, así como la calificación jurídica y análisis de cada uno de estos contratos, para continuar con el examen y estudio del folleto y del reglamento de gestión, como documentos contractuales del fondo, y del régimen de protección que se asegura a los inversores en participaciones de fondos de inversión.

El capítulo III, se centra en el estudio y análisis de los contratos de fondos de inversión celebrados por vía electrónica, analizando los aspectos relativos a las técnicas de comunicación a distancia, los problemas que éstas plantean, la regulación de la comercialización transfronteriza de los fondos de inversión y la identificación de las ineficiencias que presentan como instrumento financiero para su comercialización transfronteriza a través de Internet.

El capítulo IV, plantea los problemas relativos al Derecho internacional privado relacionados con los mecanismos extrajudiciales y judiciales de resolución de conflictos y los problemas relativos al Tribunal competente y la ley aplicable, analizando las posibles respuestas que aporta este sector del ordenamiento jurídico a los conflictos que pueden plantearse en los contratos internacionales de fondos de inversión concluidos por medios electrónicos en los que intervengan inversores privados.